

## ORDENANZA N° 132/92

REFERENTE A: “RESIDUOS PATOLOGICOS”.

VISTO:

La existencia de distintos efectores de salud, establecimientos y comercios afines, los cuales por su actividad, invariable, periódica y regular deben eliminar sus residuos y/o sobrantes propios de las prestaciones que allí se realizan, y

CONSIDERANDO:

Que, no se ha previsto en el orden municipal una normativa precautoria en materia de evaluación de ciertos residuos de alta peligrosidad eliminados en establecimientos médicos asistenciales y afines de la ciudad;

Que, la necesidad de preservar la salud de la población de enfermedades infectocontagiosas tales como: hepatitis, SIDA tétano, etc., hace indispensable instrumentar un medio óptimo para eliminar las causales de éstas;

Que, la magnitud de residuos biológicos provenientes de las actividades mencionadas se incrementan diariamente;

Que, la eliminación de los mismos por los métodos convencionales o su entrega a recolectores clandestinos, compromete la salud y el bienestar de la población;

Que, es indispensable normalizar y regularizar el tratamiento de los restos provenientes de dichas prestaciones garantizando en todo el proceso de eliminación de estos residuos un total bloqueo, acondicionamiento, acarreo y posterior incineración.

Que deberá ser el Departamento Ejecutivo Municipal mediante la Dirección de Salud y Medio Ambiente la que reglamentará este proceso.

Que deberá contemplar la provisión, a cargo de los establecimientos sanitarios, comercios y consultorios, de las bolsas y/o envases en que se depositan estos residuos, mediante la sección correspondiente de esta Municipalidad.

Que, los restos deben ser eliminados exclusivamente mediante la incineración y/o cremación, realizando este proceso la Municipalidad y vedando expresamente toda posibilidad de someter a los residuos patológicos a cualquier otro sistema de tratamiento de basuras (relleno sanitario, confinamiento, quemado a cielo abierto, etc.).

Que resulta equitativo la fijación de una tasa en retribución a este servicio de recolección especial e incineración de residuos patológicos realizada por el Municipio, a cargo de establecimientos sanitarios, comercios y establecimientos afines, que resulten beneficiarios de la prestación;

Que, la determinación del monto a abonar por dicha tasa debe estar en relación directa con la categoría del establecimiento asistencial y la remuneración del personal municipal encargado de la recolección de los residuos.

Que, la observación de la normativa prescrita en la presente Ordenanza compromete la salud y bienestar de la población, por lo cual debe sancionarse

expresamente al infractor, sin perjuicio de la denuncia penal que pudiere corresponder por incurrir en los tipos penales descritos en los Artículos 202 y 203 del Código Penal.

Que, al artículo 39 inciso 62 de la Ley N° 2756 faculta al Concejo Deliberante a reglamentar los aspectos sanitarios que tienden a asegurar la salud y el bienestar de la población.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

## O R D E N A N Z A

Artículo 1°: Los aspectos sanitarios del manejo y la disposición final de las basuras especiales eliminadas en los establecimientos médicos asistenciales oficiales y/o privados, laboratorios, dispensarios, veterinarios y/o establecimientos afines, clasificadas como residuos patológicos, quedan sujetos a la presente Ordenanza.

Artículo 2°: A los efectos de esta Ordenanza, se denominará “residuos patológicos” al constituido por órganos, huesos, músculos, piezas anatómicas, residuos orgánicos de origen humano o animal, algodones, gasas, apósitos, jeringas y demás desperdicios sólidos o semisólidos sujetos a putrefacción y/o transmisores potenciales de enfermedades infectocontagiosas, provenientes de los establecimientos privados en el Artículo 1°.

Artículo 3°: Queda expresamente prohibida la entrega a recolectores no autorizados por esta Municipalidad y/o arrojar en la vía pública y/o depositar con la basura común y/o entregar en bolsas y/o recipientes no previsto e individualizados por el Departamento Ejecutivo Municipal, de los residuos patológicos determinados en el artículo precedente.

Artículo 4°: Establécese que la recolección y/o entrega de los residuos patológicos deberá efectuarse in situ, en el domicilio de los efectores sanitarios, por parte del personal municipal, y deberá hacerse en vehículos adaptados a ese fin.

Artículo 5°: El único método aceptado para la disposición final de los residuos patológicos es la incineración y/o cremación en un horno a una temperatura y durante el tiempo necesario para asegurar la muerte de todo organismo y garantizando que ninguna parte o emanación pueda alcanzar el ambiente urbano.

Artículo 6°: Queda expresamente autorizado al Departamento Ejecutivo Municipal a delegar en la actividad privada la incineración y/o cremación de los residuos patológicos hasta tanto se construya un horno al efecto, que fuera de propiedad del Municipio.

Artículo 7°: Fíjase la Tasa de recolección de residuos patológicos en contraprestación al servicio que prestará regularmente el municipio; de recolección e incineración de los residuos especialmente prescriptos en el Artículo 2° de la presente Ordenanza.

Artículo 8°: La Tasa prescrita en el artículo anterior se percibirá bimestralmente y deberán abonarla los establecimientos médicos asistenciales, laboratorios, veterinarios, comercios y establecimientos afines que resulten beneficiarios de la prestación mencionada.

Artículo 9°: Fíjase la siguiente clasificación de los establecimientos médicos asistenciales al efecto de la aplicación de la presente:

a)- Grandes establecimientos asistenciales, aquellos a los que asisten diariamente más de cincuenta pacientes.-

- b)- Medianos establecimientos asistenciales, aquellos a los que asisten diariamente entre veinticinco y cincuenta pacientes y los laboratorios bioquímicos.
- c)- Pequeños establecimientos asistenciales, aquellos a los que asisten menos de veinticinco pacientes diarios.

Artículo 10°: Establécese los siguientes parámetros y valores para el cálculo de la tasa de recolección de residuos patológicos:

- a)- Grandes establecimientos asistenciales: abonarán bimestralmente \$ 48.-
- b)- Medianos establecimientos asistenciales abonarán bimestralmente \$ 24.-
- c)- Pequeños establecimientos asistenciales: abonarán bimestralmente \$ 12.-

Artículo 11°: Quedan exentos de la aplicación de dicha tasa aquellos establecimientos que aseguran la total eliminación de los residuos patológicos en el radio de su predio, y en las condiciones detalladas en el Artículo 5° de la presente Ordenanza.

Artículo 12°: La aplicación de la presente tasa comenzará a regir a partir de la vigencia de la presente, incorporándose los Artículos 7°, 8°, 9°, 10° y 11° a la ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL.

Artículo 13°: La infracción a la norma descrita en el Artículo 3° de la presente Ordenanza será sancionada con multa de \$ 70 (Pesos Setenta) hasta \$ 500 (pesos quinientos) y/o clausura hasta 90 días y/o arresto hasta 15 días.

Sin perjuicio de la denuncia penal que pudiera corresponder por incurrir en los tipos penales descritos en los artículos 202 y 203 del Código Penal.

Artículo 14°: Incorpórese al Artículo 3° y 13° de la presente al Código Municipal de Faltas.

Artículo 15°: El Departamento Ejecutivo Municipal mediante un Decreto reglamentará los aspectos necesarios para la ejecución de la presente.

Artículo 16°: El Departamento Ejecutivo Municipal instará a enfermeras/os domiciliarios, podólogos y/o cualquier otro paramédico que ejerzan prácticas medicinales, a cumplimentar con la presente Ordenanza depositando los residuos patológicos en la oficina de esta Municipalidad que al efecto se determine y quedando exentos de la aplicación de la tasa correspondiente.

Artículo 17°: Deróguese toda otra disposición que se oponga al contenido de la presente.

Artículo 18°: Comuníquese, Regístrese, Archívese y Publíquese.

Roldán, 03 de Diciembre de 1.992.-